

LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA MEXICANA: CAMINOS POR CONSTRUIR

Laura Edith SAAVEDRA HERNÁNDEZ*



Serie de coloquios
DEBATES ACTUALES DE LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA MEXICANA. Proyecto PAPIME PE305622
Hacia el XI Congreso Internacional de la RELAJU

la fuerza
de nuestra
cultura nos da
vida
Hatun Pancha
Sumakta
Yallisshun

Foto por: Laura Saavedra Hernández

“Los aportes de la perspectiva de género a la antropología jurídica mexicana”

Dra. Laura Saavedra Hernández (UASLP)

Registro para esta sesión:
<https://forms.gle/XZKRtq1T0HS2kGLBe6>

Jueves 31 de marzo de 2022 • 16 a 18 hrs. • Via Zoom
Para informes, escribir al siguiente correo:
laje@enesmorelia.unam.mx



MIRA LA CHARLA AQUÍ

* Conahcyt/Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

INTRODUCCIÓN

La genealogía del desarrollo del género como concepto teórico-metodológico en los estudios de la antropología jurídica y su ámbito de acción no pueden entenderse únicamente como una preocupación académica, sino a partir de la participación de la diversidad de mujeres indígenas, mujeres no indígenas organizadas, y mujeres que han tenido que enfrentar el acceso a la justicia en los ámbitos comunitarios y en el derecho estatal.

Como lo menciona Chenaut en su artículo “Género y justicia en la antropología jurídica en México”, el concepto de género nos ha ayudado a problematizar a profundidad cómo es que existe “una arena de disputa y negociación estratégica de los valores y normas asociados con lo masculino y lo femenino”.¹ que están mediando al derecho y el acceso a la justicia de las mujeres. Por lo que existía y existe la urgente necesidad de visibilizar a través de los estudios etnográficos las desventajas sustanciales que viven las mujeres cuando se enfrentan a la justicia.

Como la mayoría de los avances en la academia, la intersección del género y la antropología jurídica tampoco se puede entender al margen del movimiento feminista en México, en donde muchas de las académicas han militado y quienes, desde su compromiso por desarticular al sistema patriarcal, han impulsado diversos proyectos e investigaciones para visibilizar y posicionar los estudios de género en una academia patriarcal que históricamente ha invisibilizado a las mujeres y sus aportes. Por tanto, este capítulo visibiliza algunos de los caminos en la estrecha relación que existe entre los estudios de lo jurídico y el género dentro de la antropología jurídica mexicana como parte de una sinergia empujada por la investigación comprometida de académicas en conjunto con las mujeres que participan y colaboran en sus investigaciones. Dando cuenta de cómo la antropología jurídica desde el análisis de género se ha posicionado en la exigencia de visibilizar desde las investigaciones académicas, las diversas opresiones a las que se enfrentan las mujeres en su búsqueda de justicia(s).

Este capítulo se organiza de la siguiente forma: en la primera parte, hay una breve pero importante explicación sobre la categoría de género como concepto teórico-metodológico que nos ayuda a analizar la realidad social, cultural y jurídica en la antropología. En la segunda parte, reflexiono sobre cómo el concepto de género se ha discutido desde la voz y experiencia de

¹ Chenaut, Victoria, “Género y justicia en la antropología jurídica en México”, *Papeles de trabajo*, núm. 15, 2007, p. 48.



las mujeres y cómo es que ha sido reapropiado por ellas para comprender sus diversas realidades. Es importante mencionar que no pretendo construir un estado del arte sobre el tema, pues únicamente me limito a ejemplificar cómo se han aplicado algunos conceptos clave en la problematización de lo jurídico. Finalmente, en un tercer momento, me pregunto hacia dónde van las investigaciones actuales dentro de la disciplina.

EL GÉNERO COMO CONCEPTO TEÓRICO-METODOLÓGICO PARA EL ANÁLISIS DE LO JURÍDICO

Actualmente, el concepto de género se utiliza en diferentes ámbitos de la sociedad, y no es que no esté de acuerdo con ello, pues así se sigue nutriendo su significado. Sin embargo, esto ha traído consigo diferentes problemáticas epistemológicas y hermenéuticas en su formulación y aplicación.

La principal cuestión es que, al ser simplificado por las políticas públicas estatales, se ha reducido el término a la “cuestión de las mujeres”, lo que hace que se vacíe de significado su contenido, pues no se pone como una categoría que analiza la desigualdad estructural de las relaciones de poder entre lo que significamos como femenino y masculino, sino como algo que alude únicamente a un problema de lo individual y haciendo responsables de ello a las relaciones interpersonales, cuando en realidad éstas se determinan por los poderes desiguales estructuralmente hablando. Por ello, es que concuerdo con lo que menciona Lagarde: “limitar la perspectiva de género a las mujeres exige una complicada transacción encubierta: si no se parte del contenido filosófico-analítico feminista y si por género se entiende mujer, se neutralizan el análisis y la comprensión de los procesos, así como la crítica, la denuncia y las propuestas de los movimientos feministas”.²

Por tanto, cuando hacemos estudios de género nos referimos al análisis de cómo se estructuran y organizan las desigualdades de poder en lo social, a partir de la construcción cultural de la diferencia sexual y cómo es que ello impacta en el acceso pleno a los derechos de las mujeres y de otras identidades disidentes en relación con el género hegemónico, el masculino.

Por ello, no hay que olvidar que el concepto de género ha sido una herramienta que nació del movimiento feminista académico, y luego fue apropiado por otros espacios, que ha ayudado a plantear las desigualdades basadas en

² Lagarde, Marcela, *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Madrid, Horas y horas, 1996, p. 24.



la diferencia sexual y de identidades genéricas disidentes en ámbitos como el político, social, económico, cultural y jurídico, lo que ha permitido visibilizar la condición y situación que viven las mujeres y otras identidades disidentes en las desventajas sustanciales en el acceso a los recursos para construir una vida digna, autónoma y libre de violencia.

Por tanto, aplicar la perspectiva de género como herramienta teórico-metodológica, apunta al estudio de la estructura social, de cómo soporta, consiente y reproduce las desigualdades interpersonales de género. Si pensamos este concepto desde esta visión “tridimensional” (lo estructural, lo cultural y lo individual), entonces le damos contenido; pues no sólo estaremos documentando la participación de las mujeres en la historia y en la vida social; sino haciendo un análisis de cómo esa participación histórica y social está determinada por las desigualdades estructurales construidas en la diferencia sexual y en el significado que culturalmente le hemos dado a lo femenino y lo masculino.

Por tanto, si ponemos en ese término al sistema sexo/género, que se basa en la diferencia cultural, podemos decir que el género es una de las principales tecnologías de poder desarrolladas por el sistema social capitalista y neoliberal, tal como lo ha discutido Lugones, quien analiza al género como uno de los pilares que sostiene al sistema colonial moderno, el cual es patriarcal y heteronormativo.³ Por ello, es muy importante conocer su genealogía epistemológica, ¿cómo es que se ha conceptualizado?, ¿de dónde parte?, ¿cuál es su aplicación en la investigación social?, lo que nos permite complejizar y profundizar nuestras investigaciones construidas para visibilizar las desigualdades socioculturales.

No es mi intención aquí construir dicha genealogía, pero sí hacer algunas pinceladas al concepto utilizado dentro de la antropología y posteriormente, observar cómo este concepto ha ayudado a analizar el ámbito del derecho y de lo jurídico dentro la antropología jurídica feminista en México.

EL GÉNERO DESDE LA ANTROPOLOGÍA: PINCELADAS DE UN CONCEPTO

El género, comprendido como una cuestión cultural en relación con las diferencias biológicas de las mujeres y los hombres desde la antropología, ha

³ Lugones, María, “Colonialidad y Género”, *Tabula Rasa*, núm. 9, julio-diciembre de 2008, pp. 73-101.



ayudado a que exista una amplia proliferación de estudios e investigaciones derivados de la rama antropológica, social y humanística. Uno de los hitos más importantes fue el desarrollado por Gayle Rubin en el clásico artículo *El tráfico de mujeres: notas sobre la “economía política” del sexo*,⁴ en donde plantea que,

[...] los sistemas de género/sexo son los conjuntos de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores sociales que las sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual anatómico-fisiológica y que dan sentido a la satisfacción de los impulsos sexuales, a la reproducción de la especie humana y en general al relacionamiento entre las personas.⁵

Poniendo en el centro de la discusión que, las relaciones desiguales entre mujeres y hombres forman parte de la organización social y que, por lo tanto, deberíamos referirnos a un sistema sexo/genérico construido culturalmente hablando. Con ello, Rubin abrió un campo que hasta la fecha es reconocido, para el análisis del género como ordenador de lo social.

Según De Barbieri, hablar únicamente desde lo cultural limita el potencial teórico del concepto de género, pues se corre el riesgo de caer en lo mismo que sucede con los determinismos biológicos; para salir de esta trampa, la autora propuso observar cómo esas condiciones biológicas se traducen en desigualdades de poder entre mujeres y hombres a través de la cultura.⁶ Por tanto, el sistema sexo/género analizará los sistemas de subordinación entre lo femenino y lo masculino.

Estas definiciones pioneras lograron frenar el determinismo biológico construido desde un pensamiento masculino, en lo académico y ayudaron a abrir diversas líneas de investigación, primero en los Estados Unidos, posteriormente en todo el mundo, dentro de lo que se denominó *los estudios de género*, nutriendo y dialogando con otras líneas teóricas desarrolladas a la par e, incluso, antes de que naciera el concepto de género; como los estudios de las mujeres y los estudios feministas. Estas tres líneas de investigación se han desarrollado, analizado, construido, discutido y dialogado con el concepto de género como una perspectiva teórico-metodológica para el estudio de las desigualdades sociales.⁷

⁴ Rubin, Gayle, “El tráfico de mujeres: notas sobre la «economía política» del sexo”, *Nueva Antropología*, vol. VIII, núm. 30, 1986.

⁵ De Barbieri, “Sobre la categoría género”, *Debates en Sociología*, núm. 28, 1993, p. 149.

⁶ *Ibidem*, p. 150.

⁷ En México, actualmente existen centros de estudios de género en diferentes universidades, ahí se especializan diversas investigaciones y han sido lugares de formación que han impulsado la igualdad sustantiva de las mujeres (anotación propia).



Parafraseando a Lagarde, esta categoría no hubiera prosperado si no hubiera sido por el movimiento feminista que ha luchado porque se visibilicen las desigualdades y diversas opresiones que vivimos las mujeres en todos los ámbitos. Es importante reconocer esta cuestión porque nos permite no olvidar que los conceptos teóricos, no sólo el de género, surgen de las realidades y luchas sociales específicas, situadas y contextualizadas en las que los sujetos se relacionan.

Siguiendo con Lagarde, el género y las desigualdades que se generan a partir de dicha construcción son históricos y atienden al contexto en el que se construye relacionamente con la diferencia sexo/genérica. Es decir, el concepto de género, si bien funciona como los lentes teóricos que nos ayudan a interpretar las desigualdades entre lo femenino y lo masculino, no es universalizante, sino que está relacionado con la interculturalidad, pues se ha demostrado desde los estudios sociales y antropológicos que tiene diferentes significados y raíces epistemológicas según la diversidad de cosmo-existencias en el mundo.

Lagarde, suscribe el concepto desarrollado por Benhabib, quien define al género como:

Las teorías feministas, ya sean psicoanalíticas, posmodernas, liberales o críticas coinciden en el supuesto de que la constitución de diferencias de género es un proceso histórico y social y en que el género no es un hecho natural. Aún más... es necesario cuestionar la oposición misma entre sexo y género. La diferencia sexual no es meramente un hecho anatómico, pues la construcción e interpretación de la diferencia anatómica es ella misma un proceso histórico y social. Que el varón y la hembra de la especie difieren es un hecho, pero es un hecho también siempre construido socialmente. La identidad sexual es un aspecto de la identidad de género. El sexo y el género no se relacionan entre sí como lo hacen la naturaleza y la cultura pues la sexualidad misma es una diferencia construida culturalmente.⁸

De acuerdo con este concepto, el género y su relación con el sexo constituyen una construcción cultural, pero no abstracta y esto es importante, porque se relaciona con otras cuestiones que definen las identidades y las condiciones de las mujeres, los hombres y otras identidades disidentes. Para poder definir esta cuestión se han tenido que elaborar otros conceptos como el de interseccionalidad,⁹ el cual ha ayudado a dar cuenta de que, si bien el

⁸ Benhabib, Seyla, “Una revisión del debate sobre las mujeres y la teoría moral”, (citado por Lagarde, *Género y ...*, p. 23).

⁹ Crenshaw, Kimberly, “Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics and Violence against Women of Color”, en Crenshaw, Kimberly *et al.* (eds.) *Critical Race Theory*, Nueva York, New Press, 1995.



género es una de las opresiones que viven las mujeres, éste no se determina solo; sino que se imbrica con diversas condiciones como la étnico-racial, la de edad, la de discapacidad y la económica entre otras.

Por ejemplo, si bien las mujeres somos discriminadas y excluidas de ciertos ámbitos por serlo, nuestras condiciones —como ser indígena o afromexicana, o estar en situación de pobreza, o ser trans, etcétera— hacen que las opresiones sean diferenciadas y, por tanto, sus impactos concretos serán distintos. No estoy mencionando que las mujeres que no tienen estas otras condiciones no vivan discriminación, pues al final la vivirán por el simple hecho de ser mujeres; sino que visibilizar la interseccionalidad de las opresiones que vivimos da cuenta también de que el sistema social es desigual y patriarcal y al ser patriarcal dará a los hombres concesiones y privilegios que las mujeres y otras identidades genéricas, no tienen.

Queda claro entonces, que las diferentes definiciones de género que hemos mencionado nos llevan a afirmar que, existe un *orden de género* en el que estamos insertos(as) lo que implica entonces que, existe una división sexual del trabajo que ordena las actividades según el género asignado, que habrá formas de sentipensarnos según el género, los lenguajes, los valores; que determinarán nuestra identidad, nuestra corporalidad y nuestro sentido de pertenencia. Determinará también el acceso a recursos materiales y simbólicos, vitales y de espacio.¹⁰ A todas estas cuestiones ordenantes del sentido del ser y estar en el mundo de los sujetos, desde los estudios de género, les llamamos roles y estereotipos de género.

En este sentido, decimos que para el funcionamiento adecuado de la normatividad es fundamental la vivencia personal y colectiva, la obediencia y el cumplimiento, así como la resistencia y la subversión. Todos los cuerpos normativos laicos y religiosos, científicos, jurídicos, académicos, entre otros, se ocupan de reglar ese orden de género, de establecer deberes, obligaciones y prohibiciones marcando las formas de relación, los límites y los sentidos.

Otros mecanismos culturales que mantienen el orden de género son las costumbres y las tradiciones que llevan el peso compulsivo de los mandatos de género legitimados en el pasado y en las genealogías, por ello son históricos. Por ello, decimos que la teoría de género conlleva el análisis de la eficacia real y simbólica de las capacidades del mundo, así como la maleabilidad de la economía, la sociedad, la política y la cultura lo que permite su reproducción histórica. Entonces, ¿cómo lo anterior, nos puede ayudar a estudiar lo jurídico? ¿Cómo podemos estudiar al derecho desde los estudios de género?

¹⁰ Lagarde, *op. cit.*, p. 24



EL GÉNERO EN LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA EN MÉXICO

En el caso de México, la genealogía de los estudios de género en este campo investigativo como tal, es relativamente reciente. Según refieren dos de sus precursoras más destacadas, Victoria Chenaut y María Teresa Sierra, fue en 1987 cuando profesionales de la antropología y el derecho, principalmente, procedentes de instituciones como el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), el entonces Instituto Nacional Indigenista (INI), ahora Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, (INPI), el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM), El Colegio de México (COLMEX), y la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), decidieron desarrollar la disciplina jurídica y organizar los esfuerzos académicos para impulsar los estudios socioculturales del derecho, sobre todo mediante la categoría analítica de la etnicidad¹¹ y las prácticas asociadas a la justicia en comunidades indígenas.

Aunque algunos estudios preliminares de los años sesenta y setenta habían hecho un esfuerzo por desarrollar la antropología jurídica mexicana; en ellos no se cuestionaba a profundidad la situación de las mujeres y su rol en el análisis de las disputas jurídicas. Chenaut menciona que, en estos inicios del desarrollo de la disciplina, solo Laura Nader y Jean Collier¹² lograron recuperar someramente en sus investigaciones algunas luces acerca de que en las disputas jurídicas en las que estaban involucradas mujeres, existían diferenciales en las resoluciones que atendían al orden de género comunitario,¹³ y de cómo esas diferenciales se recreaban en los discursos jurídicos del derecho indígena, pero ninguna de ellas profundizó en sus primeros hallazgos.

Es importante mencionar que esto no quiere decir que no existieran ya etnografías feministas que trabajaran la problemática de las desigualdades genéricas en las relaciones sociales, en las comunidades indígenas o en los espacios rurales. Como lo hacen notar las compañeras de la colectiva “Las del Fondo”, los estudios antropológicos hechos en la época de los sesenta y setenta abordaron temas específicos, como la equidad, el trabajo y la violencia que vivían las mujeres indígenas.¹⁴ Esta cuestión atendía a las demandas de

¹¹ Chenaut, Victoria y Sierra, María Teresa, “El campo de la investigación de la antropología jurídica”, *Nueva antropología*, núm. 43, vol. XIII, México, 1992, p.101.

¹² Nader, Laura, *Ideología armónica. Justicia y control en un pueblo de la montaña zapoteca*, México, Instituto Oaxaqueño de Cultura-Fondo Estatal para la Cultura y las Artes-CIESAS, 1990.

¹³ Collier, Jean, *Law and Social Change in Zinacantan*, California, Stanford University, Press, 1973.

¹⁴ Berrio, Lina, *et. al.*, *Antropologías feministas en México: epistemologías, éticas, prácticas y miradas diversas*, México, Bonilla Artigas editores, UAM-UNAM-CEIICH, 2020. pp. 13-58.



las investigaciones del enfoque Mujeres en el Desarrollo (MED), que proliferó en esos años.

Las preguntas que guiaron las investigaciones feministas se centraron en conocer cómo es que operaban las intersecciones específicas de la desigualdad, las reacciones sociales de las condiciones sexo-genéricas en las comunidades y contextos en los que se desarrollaban las mujeres indígenas.¹⁵ En estas producciones tempranas destacaron investigaciones de Lourdes Arizpe, Mercedes Olivera, Jun Nash, entre otras.¹⁶ Sin embargo, las investigaciones sobre género en el derecho aún no tenían un campo disciplinario bien definido.

Las antropólogas feministas concuerdan con que había varias cuestiones por las que, entre los años sesenta y ochenta se desarrollaban pocos estudios centrados en el género: 1) Había un sesgo androcéntrico, 2) existían en la antropología jerarquías de género, 3) existía un sesgo occidental.¹⁷ Esto no quiere decir que dentro de la academia hallamos superado estas cuestiones del todo; sin embargo, en la actualidad hemos podido construir un campo específico sobre estudios de género que aporta conocimientos en relación con otras disciplinas, como en este caso, la del derecho.

Al respecto, el desarrollo de la antropología jurídica en relación con el género se impulsó a través de una sinergia con el movimiento amplio de mujeres indígenas en toda América Latina. Hernández y Sierra mencionan que el parteaguas para el nacimiento de la antropología jurídica feminista se dio en los años noventa, en el marco del levantamiento en Chiapas del Ejército Zapatista de Liberación Nacional. En los acercamientos a campo las investigadoras comenzaron a documentar además de los procesos de la lucha de las mujeres indígenas, también las desigualdades y violencias que vivían en la lucha por sus derechos y en sus comunidades.¹⁸

En este contexto, es en donde las mujeres indígenas y las mujeres de las comunidades rurales que se encuentran organizadas, en el diálogo con las mujeres mestizas académicas, comienzan a cuestionar al concepto de género por ser etnocentrista y por no tomar en cuenta que, no todas las mujeres se sitúan en las mismas desigualdades sociales y de género, pues evidentemente; la cuestión de la interseccionalidad no sólo daba cuenta de que la condición

¹⁵ *Idem.*

¹⁶ *Idem.*

¹⁷ *Ibidem*, p.16

¹⁸ Hernández, Aída y Sierra, Teresa “Repensar los derechos colectivos desde el género: aportes de las mujeres indígenas al debate de la autonomía”, en Sánchez, Martha, (coord.), *La Doble Mirada. Voces e Historias de Mujeres Indígenas latinoamericanas*, México, UNIFEM-ILSB, 2005, p. 106.



étnico-racial de las mujeres era determinante en el acceso a la justicia y a sus derechos, sino también que las mujeres indígenas senti-piensen las opresiones y las desigualdades desde otros lugares de su cosmo-existencia.

Estas críticas y retroalimentaciones de las mujeres indígenas al concepto de género permitieron que se incluyeran otros conceptos al significado de género, lo que ha llevado a coteorizar en conjunto dicha perspectiva teórica. Hernández y Sierra mencionan que, por ejemplo, las mujeres indígenas incluyeron la dualidad y complementariedad como características del género cuando se sitúa en las comunidades. Ambos conceptos, dualidad y complementariedad, provenientes de sus ancestras, hacen más sentido cuando tienen que senti-pensar y hablar de las violencias a las que se enfrentan y del propio acceso a la justicia. A partir de esta coteorización, las mujeres indígenas frenaron el etnocentrismo que prevalece en muchas de las representaciones antropológicas y demostraron que a través de sus saberes propios se podía construir una traducción intercultural que hoy en día sigue permitiendo cuestionar al patriarcado y las desigualdades de género en los sistemas jurídicos de sus comunidades.

Por ejemplo, Tarcila Rivera, mujer quechua, ha hablado sobre la importancia de la espiritualidad y de la cosmo-existencia de las mujeres indígenas, como respuesta a las desigualdades de género:

Nos ha costado a las mujeres indígenas entender al feminismo desde las otras y entender si nosotras somos o no feministas [...] Aprendí de un anciano de Ollantaytambo que en nuestro pueblo y en nuestra vida las cosas valen cuando están en su punto de equilibrio. El desequilibrio es el equivalente a los problemas de género en nuestro mundo. Nuestra prioridad son los derechos colectivos, los derechos del territorio como pueblo y luego los derechos individuales (En entrevista para el Enlace Intercontinental de Mujeres y FIMI).¹⁹

Con base en esta preocupación a principios del siglo XXI Teresa Sierra publicó un libro en conjunto con otras antropólogas jurídicas, sobre los estudios de género desde un posicionamiento no etnocéntrico²⁰ con la finalidad de compilar las diferentes investigaciones sobre género en la antropología jurídica que se estaban realizando en México y que dieran cuenta de cómo es que en las disputas, en palabras de la autora, se “ponían en juego los ór-

¹⁹ Mangas, Maialen y Grau, Carmen, “Tarcila Rivera, las mujeres indígenas tenemos que construir nuestro propio concepto de feminismo”, *El Salto*, 20 de marzo de 2018, disponible en: <https://www.elsaltodiario.com/feminismos/tarcila-rivera-zea-mujeres-indigenas-construir-nuestro-propio-concepto-feminismo> (fecha de consulta: diciembre de 2022).

²⁰ Sierra, María Teresa (ed.), *Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*, México, CIESAS, Porrúa, 2004.



denes de género” mostrando que el campo del derecho en los estudios del pluralismo jurídico y en contextos de interlegalidad no estaban exentos de las desigualdades de género.

Después de esta publicación, se tradujo el libro *Los códigos de género: Prácticas del derecho en el México contemporáneo*²¹ en que se recopilan diversas investigaciones hechas dentro del campo del derecho en contextos indígenas y no indígenas, integrando la discusión en el ámbito de lo internacional y el discurso de los derechos humanos.

Pienso que los libros anteriores sentaron las bases que fortalecieron el campo de la antropología jurídica feminista, pues visibilizaron la potencia de esta línea de investigación, que hasta la fecha sigue dando aportes muy importantes y paradigmáticos para la disciplina. Las diversas investigaciones muestran claramente, con el análisis de las normas, sentencias, disputas y procesos jurídicos, las desigualdades de género alusivas, principalmente, a estereotipos de género y a la división sexual del trabajo, mecanismos de control para mantener el orden de género en las comunidades o en lo social; tal como opera el sistema patriarcal a través del derecho y la justicia.

Algo muy importante que recuperar son los aportes que las metodologías feministas han hecho para que las investigaciones en los juzgados se hagan de una manera comprometida, de modo que se prioriza la ética y el cuidado para generar un acompañamiento mutuo entre las mujeres, para horizontalizar las relaciones en la investigación.

Y sin ánimo de generalizar e idealizar a la academia feminista, es importante también destacar que las investigaciones hechas desde el género en lo jurídico responden a preocupaciones que apuestan por un total cambio estructural poniendo en el centro preguntas como ¿de qué manera impactan los roles y estereotipos de género en las prácticas jurídicas? ¿Cómo el derecho tiene y construye género? ¿De qué manera el género influye en las leyes y las normas comunitarias y las prácticas culturales llamadas “costumbres” en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas y las mujeres mestizas, tanto en el derecho indígena, como en el derecho estatal? Responder estas preguntas y otras más específicas en su cabalidad superaría los objetivos de este capítulo. Sin embargo, sí puedo mencionar que todo ese desarrollo investigativo, muestra a través de las etnografías dos cuestiones importantes; la primera, que visibiliza cómo las desigualdades de género se ponen en evidencia en las resoluciones jurídicas y cómo éstas tienen implicaciones importantes en la

²¹ Baitenmann, Helga; Chenaut, Victoria y Ann Varley (coords.), *Los códigos del género. Prácticas del derecho en el México contemporáneo*, México, UNAM, PUEG, 2010.



vida de las mujeres; por ejemplo, cuando para poder llegar a un acuerdo, se les pide que cumplan con “su deber ser” como esposas o como hijas o como madres. Muchas veces cuando las mujeres no cumplen con ello se pueden enfrentar a la violencia dentro de sus comunidades. Y la segunda, que documenta cómo en algunos de los casos estudiados, las mujeres, a través de las disputas jurídicas pueden negociar sus condiciones dentro de sus familias y de su comunidad, lo que evidencia cómo el derecho indígena y no indígena es un campo en disputa y negociación del género.

Poder visibilizar en las investigaciones cómo las mujeres indígenas y mestizas que exigen justicia en sus comunidades son agentes de cambio, hace que la antropología jurídica feminista se convierta en un canal que va en dos sentidos: uno que visibiliza las desigualdades de poder en el género y por el otro lado, la lucha y agencia activa de las mujeres en la búsqueda de justicia, tanto en el sistema jurídico indígena, como en el sistema positivo estatal. Por ejemplo, cómo viven y lidian con el patriarcado y las desigualdades de género las mujeres en situación de cárcel o cómo luchan las mujeres que son víctimas indirectas de la violencia de género y buscan justicia para sus familiares. La antropología jurídica feminista ha dado cuenta de cómo el género determina el acceso a la justicia y el pleno acceso a los derechos humanos.

¿HACIA DÓNDE VAN LAS INVESTIGACIONES DEL GÉNERO EN LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA FEMINISTA MEXICANA?

La antropología jurídica feminista ha logrado hacer aportes muy importantes para hacer inteligibles las desigualdades de género en el contexto del pluralismo jurídico. Pienso que la antropología jurídica actualmente, está viviendo un cambio importante y está ampliando sus alcances investigativos. Lo anterior tiene que ver con el contexto de violencias extremas que estamos viviendo en nuestro país, y que ha llevado a las y los investigadores a retomar y retroalimentar una antropología jurídica aplicada que se ha extendido a hablar “más allá de la ley” es decir, a hablar de procesos de justicia(s) diversas que no sólo implican los procedimientos jurídicos, sino también los impactos en las realidades concretas, las reparaciones y la importancia de la memoria histórica.

Se ha convertido, como lo menciona Segato en una antropología jurídica feminista por demanda; pues el contexto en el poco o nulo acceso a la justicia actual ha puesto en el centro de las investigaciones el acompañamiento comprometido del campo de estudio. Ejemplos de ello es el desarrollo actual de peritajes antropológicos con perspectiva de género, para los casos que invo-



lucran mujeres en situación de vulnerabilidad; los cuales han ayudado a que muchas mujeres sobrevivientes y víctimas indirectas de la violencia extrema puedan acceder no sólo a la justicia formal, sino también a una reparación del daño que atienda a construir una sociedad más equitativa.

Al respecto, la antropología jurídica desde los estudios de género ha hecho grandes aportes al cambio jurídico de nuestro país. El primer ejemplo es el aporte hecho por Aída Hernández y Héctor Ortiz en el peritaje elaborado para el caso de Inés y Valentina mujeres Me'phaa, y el peritaje hecho por Marcela Lagarde en el caso del “campo algodoner”. Estos dos trabajos de investigación presentados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) utilizaron la perspectiva de género en el análisis jurídico antropológico, lo que permitió comprender a profundidad el contexto de violencia en contra de las mujeres en que sucedieron los delitos, y la importancia del acceso a la justicia formal y a la reparación del daño.

El peritaje antropológico con perspectiva de género de Hernández y Ortiz demostró cómo fue que la violencia sexual vivida por Inés y Valentina por parte del ejército mexicano tuvo un daño individual, pero también colectivo que ha dejado impactos en las dinámicas comunitarias y en la vida individual y colectiva de las mujeres. A través del análisis de los procesos jurídicos y de las dinámicas comunitarias, se pudo documentar cómo la violencia que viven las mujeres indígenas en contextos comunitarios invadidos por el ejército cobra otro sentido y afecta a las mujeres de formas muy específicas, generando otros tipos de violencias. Este hallazgo logró que la CoIDH reconociera a la violencia que se había vivido individualmente como un agravio que afecta lo colectivo en contextos como el de Inés y Valentina y, por tanto, la reparación debía de ser no solo para las mujeres afectadas directamente por la violencia, sino que también se logró una reparación del daño a nivel colectivo.²²

Otro de los ejemplos es el caso de González y otras *vs.* México (conocido como el caso del “campo algodoner”), en el cual, la CoIDH ordenó analizar el contexto de violencia en el que vivían las mujeres asesinadas de Cd. Juárez, para que pudieran acceder a la justicia. Este peritaje fue construido por Lagarde, quien observó cómo el estado mexicano no sólo no había cumplido con su obligación de proteger a las mujeres, prevenir y atender la violencia; sino que, además, había sido omiso en el acceso a la justicia de las víctimas directas e indirectas en la controversia de dicho caso.

²² CoIDH “Resolución: Casos Fernández Ortega y otros y Rosendo Cantú y otra *vs.* México”, 2014, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/fernandez_21_11_14.pdf (fecha de consulta: diciembre de 2022).



Los peritajes antropológicos y sociales con perspectiva de género presentados en este caso para determinar la culpabilidad del Estado mexicano. En respuesta a esta condena, se reformó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a través de diversas normas como la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación, que busca promover el acceso y permanencia de las mujeres al mercado laboral con igualdad de oportunidades; también se fortaleció la normativa del Instituto Nacional de las Mujeres y se creó el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia.²³

Es importante mencionar que estos aportes sobre la aplicación de la antropología jurídica feminista comprometida pudieron tener ese impacto, gracias a que también estuvieron empujando desde sus trincheras los diferentes movimientos sociales de mujeres, quienes buscan justicia para sus familiares, hijas e hijos. Lo que da cuenta de que se ha logrado posicionarse en un acompañamiento mutuo y comprometido con los movimientos de mujeres, y en ese diálogo seguir nutriendo y transformando al concepto de género y el significado de justicia.

Finalmente, pienso que en la actualidad la antropología jurídica con respecto a los aportes del género también se ha retroalimentado por el giro decolonial y afectivo. En primer lugar, se ha puesto a debate al género como un producto del feminismo eurocéntrico hegemónico y, por tanto, ha surgido la necesidad de deconstruirlo desde feminismos comunitarios más situados para que sea un concepto que nazca de las comunidades y de sus propias luchas y pueda ser útil a sus objetivos. Por otro lado, de una forma más aplicada se ha desarrollado un acompañamiento basado en la ternura radical de antropólogas comprometidas y feministas a movimientos muy específicos, como, por ejemplo, el de las madres que buscan a sus hijos desaparecidos por la “guerra contra el narcotráfico”.

Hablo de la ternura radical porque en este marco de violencia estructural y extrema que prevalece en México, acuerparnos ha sido un acto político de resistencia, lo que da cuenta de un giro afectivo, que muestra cómo la defensa jurídica por nuestros derechos humanos está basada en las emociones, en actos de ternura y afectos, lo que permite construir redes importantes para la lucha de las mujeres en la búsqueda de justicia.

²³ CNDH, “Campo Algodonero: González y otras vs. México”, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/campo-algodonero-caso-gonzalez-y-otras-vs-mexico#:~:text=La%20sentencia%20de%20la%20Corte,6%20de%20noviembre%20de%202001> (fecha de consulta: diciembre de 2022).



CONCLUSIONES

Este es solo un esbozo de algunos de los aportes que ha hecho la perspectiva de género, como marco teórico-metodológico, a la antropología jurídica mexicana, abriendo paso a documentar las desigualdades en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas y no indígenas. Cómo es que se ha definido el género desde la antropología y cómo es que esto se ha aplicado a experiencias concretas en el campo.

Si bien es imposible por cuestiones de espacio, recuperar toda la producción antropológica que se ha hecho sobre género, aquí se hace referencia a algunos trabajos de investigación que han sido parteaguas en el desarrollo de una antropología jurídica feminista crítica y comprometida, tratando de dar cuenta de los contextos generales en los que se ha desarrollado esta perspectiva.

Finalmente, está el análisis sobre el avance de la antropología jurídica feminista aplicada, y su aporte a las principales problemáticas actuales. específicamente, el análisis enfocado en los aportes que han hecho peritajes antropológicos con perspectiva de género, ejemplo de cómo la academia puede incidir en la solución de las problemáticas sociales y ser más comprometida frente a las injusticias.





PREGUNTAS DETONADORAS PARA LA REFLEXIÓN

1. ¿Cómo podemos entender el concepto de género?
2. ¿De qué manera las mujeres indígenas han hecho una crítica para retroalimentar al concepto de género utilizado por la academia?
3. ¿De qué manera los diálogos interculturales entre académicas y mujeres indígenas han nutrido a la antropología jurídica feminista en México?
4. ¿Cómo el desarrollo del concepto de género ha contribuido para construir una antropología jurídica feminista aplicada en las últimas décadas?
5. ¿Cuáles son los aportes de la perspectiva de género, como marco teórico-metodológico, a la antropología jurídica mexicana?



BIBLIOGRAFÍA

- AMORÓS, Celia, (ed.), *Feminismo y ética*, Instituto de Filosofía, Anthropos, Barcelona, 1992.
- BAITENMANN, Helga; CHENAUT, Victoria y VARLEY, Ann (coords.), *Los códigos del género. Prácticas del derecho en el México contemporáneo*. México, UNAM, PUEG, 2010.
- BENHABIB, Seyla, “Una revisión del debate sobre las mujeres y la teoría moral”. *Revista Isegoría*, núm. 6, noviembre, de 1992, pp. 37-63.
- BERRIO, Lina, et al., (coords.), *Antropologías feministas en México: Epistemologías, éticas, prácticas y miradas diversas*, México, Bonilla Artigas editores-UAM-UNAM-CEIICH, 2020.
- CHENAUT, Victoria “Género y justicia en la antropología jurídica en México”, *Papeles de trabajo*, núm. 15, 2007.
- COIDH, “Resolución: Casos Fernández Ortega y otros, y Rosendo Cantú y otra vs. México”, 2014, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/fernandez_21_11_14.pdf (fecha de consulta: diciembre de 2022).
- CNDH, “Campo algodonero: González y otras vs. México”, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/campo-algodonero-caso-gonzalez-y-otras-vs-mexico#:~:text=La%20sentencia%20de%20la%20Corte,6%20de%20noviembre%20de%202001> (fecha de consulta: diciembre de 2022).
- COLLIER, Jean, *Law and social change in Zinacantán*, Stanford University, Press, California, 1973.
- CRENSHAW, Kimberly, “Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics and Violence against Women of Color”, en CRENSHAW, Kimberly; et al. (eds.) *Critical Race Theory*, Nueva York, New Press, 1995.
- DE BARBIERI, Teresita, “Sobre la categoría género”, *Debates en Sociología*, núm. 28, 1993.
- HERNÁNDEZ, Aída y SIERRA, Teresa, “Repensar los derechos colectivos desde el género: aportes de las mujeres indígenas al debate de la autonomía”, en SÁNCHEZ, Martha (coords.), *La doble mirada. Voces e historias de mujeres indígenas latinoamericanas*, México, UNIFEM-ILSB, 2005.
- LAGARDE, Marcela, *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Madrid, Horas y horas, 1996.



- LUGONES, María, “Colonialidad y Género”, *Tabula Rasa*, núm. 9, Bogotá, julio-diciembre de 2008.
- MANGAS, Maialen y GRAU, Carmen “Tarcila Rivera, las mujeres indígenas tenemos que construir nuestro propio concepto de feminismo”, *El Salto*, 20 de marzo de 2018, disponible en: <https://www.elsaltodiario.com/feminismos/tarcila-rivera-zea-mujeres-indigenas-construir-nuestro-propio-concepto-feminismo> (fecha de consulta: diciembre de 2022).
- NADER, Laura, *Ideología armónica. Justicia y control en un pueblo de la montaña zapoteca*, México, Instituto Oaxaqueño de Cultura-Fondo Estatal para la Cultura y las Artes-CIESAS, 1990.
- RUBIN, Gayle “El tráfico de mujeres: notas sobre la “economía política” del sexo”, *Nueva Antropología*, vol. VIII, núm. 30, noviembre-diciembre de 1986.
- SEGATO, Rita, *La crítica de la decolonialidad en 8 ensayos y una antropología por demanda*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2013.

